



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía del BANCO PICHINCHA S.A. Nit. 890.200.756-7, contra JOSE LIBARDO URRIAGO PAREDES CC. 4.912.109. Radicación 41001-41-89-004-2020-00753-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los **Artículos 82 y 422** del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

### RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor del **BANCO PICHINCHA S.A.**, Representado Legalmente por la señora Mónica Marisol Baquero Córdoba, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra, **JOSE LIBARDO URRIAGO PAREDES**, mayor de edad y de esta vecindad, por las sumas que se relacionan así:

#### 1. PAGARE #3327310

**\$26.694.124.00**, más los intereses moratorios desde el **6 de mayo de 2020** a la tasa máxima legal permitida, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tienen para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

**2.-** Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

**3.-** TENER como autorizados a **MARCO USECHE BERNATE, SANDRA LILIANA CELIS BOTERO, ASTRID VIVIANA SANCHEZ MORENO y JULIANA ANDREA NIVIA CJAVIJO**, quienes únicamente recibirán



información, pero no tendrán acceso al expediente, tal como lo dispone el artículo 123 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE;**

La Jueza,

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

Karol. -